

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
LORETO-SAN MARCOS, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LORETO-SAN MARCOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **29 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **23 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3874/2019** de fecha **28 octubre del 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la **Cuenta Pública Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.



En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

Handwritten signature and initials in blue ink.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-SanMarcos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80,



84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Cuenta Pública**, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican cómo No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	0	3	1	SEP
				2	IEI
				1	OTROS
Recomendaciones	4	0	4	4	REC
SEP	0	0	0	0	0
SUBTOTAL	7	0	7	8	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	7	0	7	8	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

4
107

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-01, Observación RP-01.

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-05-11338/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto- San Marcos, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informa mediante el oficio número 052, de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto- San Marcos, Zacatecas, contar con 4485 usuarios en estado de morosidad, que asciende a un importe de \$22,275,136.00, de los cuales aún y cuando el ente auditado presentó oficio número 059, de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director General de dicho Organismo Operador, en el que argumenta que se han implementado medidas y se han realizado las acciones para fomentar e incrementar favorablemente la recaudación de los ingresos, anexando evidencias fotográficas de la colocación de lonas en lugares públicos estratégicos, así como haber incrementado los ingresos durante el ejercicio en revisión, sin embargo no presentó evidencia de haber implementado las acciones administrativas y/o legales necesarias que permitan abatir dicho rezago.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, fundamentos que sustancialmente señalan el primero que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Y el artículo 92 antes mencionado, señala que los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior en correlación con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en su artículo 5 primer párrafo fracción III señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como en el artículo 17 cuarto párrafo y en el capítulo cuarto del Título Quinto, del citado Código relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente

4
PA

exigido."

"Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "... Con respecto a la Observación de no presentar evidencia de haber implementado las acciones administrativas y/o legales necesarias que permitan abatir el rezago por morosidad. Para tal efecto, el Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., implementan a la presente fecha acciones administrativas y legales al exigir el adeudo de forma coactiva empleando el Procedimiento Administrativo de Ejecución. El Sistema de Agua Potable hace llegar al usuario un MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN y ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, en los cuales se actúa y lleva a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se ordena requerir el pago al deudor usuario señalado al rubro del crédito fiscal consistente en las cuotas del servicio de agua potable que actualmente tiene a su cargo por atrasos en sus pagos, así como sus recargos, actualización y gastos de ejecución. Montos que se especifican en el respectivo mandamiento. En el acta de requerimiento de pago se presentan los datos de la Resolución como número del documento Mandamiento de Ejecución, fecha, cuenta del usuario y monto total de adeudo que se requiere. Asimismo, se señala que se han realizado a la presente fecha 340 documentos de Mandamiento de Ejecución y Acta de Requerimiento de pago.

Sin embargo, se observó que el rezago no ha sido abatido en su totalidad, aunado a que el Ente Público informó haber realizado a la fecha 340 documentos de Mandamiento de Ejecución y Acta de Requerimiento de Pago, no obstante que el total de usuarios morosos es de 4,485, por lo que las acciones realizadas han sido insuficientes para abatir el estado de morosidad de sus usuarios, así mismo se observa que se ha omitido la implementación de indicadores que permitan evaluar las políticas y estrategias para la disminución de los adeudos de los usuarios morosos por venta de bienes y servicio de agua potable, con el fin de medir su eficiencia.

AF-18/24-CP-SAPASLSM-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, continúe con las acciones administrativas y/o legales que permitan abatir el rezago en el cobro del servicio del suministro de agua potable para beneficio del erario público del mismo, efectuando el cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, para aquellos que se encuentren próximos a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejecutar sus atribuciones, así se recomienda la implementación de indicadores que permitan evaluar las políticas y estrategias para la disminución de los adeudos de los usuarios morosos por venta de bienes y servicio de agua potable, con el fin de medir su eficiencia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 105, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] García en su carácter de Director de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "... Se continuara con las acciones administrativas y/o legales que permitan abatir el rezago en el cobro del servicio del suministro de agua potable, efectuado el cobro coactivo.", "... da continuidad de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, al realizar la entrega a usuarios morosos de 821 mandamiento de ejecución, 258 acta de requerimiento de pago y 34 Cartas compromiso...", "... Asimismo se continúa procediendo a entregar a usuarios morosos correspondiente al cuarto trimestre 2019 del mes de octubre, noviembre y diciembre, 85 notificaciones de corte de servicio de agua potable, 1275 mandamiento de ejecución y 21 compromiso..."

"Así mismo se sigue llevando a cabo el procedimiento administrativo de ejecución al cuarto trimestre de 2019, con la entrega de mandamiento de ejecución y acta de requerimiento de pago.

El total de usuarios de 4,485, del Sistema de Agua Potable de Loreto, Zacatecas, ha presentado un aumento a fecha actual a 5,734, debido a nuevos contratos realizados de colonias de Norias, las cuales no pertenecían al padrón de usuarios de la Cabecera Municipal, estaban integrados por un comité de agua potable, por ser colonias con un número reducido de personas. Al aumento de personas en las colonias, se incorporan al sistema de cobro del Organismo Operador de Agua Potable de la Cabecera Municipal, por lo cual se incrementan 1,000 contratos más. Asimismo se dan de alta nuevos contratos de la misma Cabecera del Municipio, al detectar tomas sin antecedente. Se anexa hoja de resultado renglones 5734 del padrón de usuarios morosos del sistema de cobro de agua potable".

El ente auditado adjunta la siguiente documentación:

-Oficio no. 103 de fecha 11 de noviembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema de dirigido a [REDACTED] Encargado del Registro e Información del Derecho de Agua Potable.

-2 Oficios de Notificación no. SAPASL-ZAC-500 y 507 de fechas 26 y 28 de noviembre de 2019 respectivamente, suscritos por el Departamento de Cobranza del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto, Zacatecas, dirigido y recibidos por usuarios deudores.

-2 Cartas Compromisos de fecha 21 de noviembre del 2019 suscritas por usuarios deudores.

-2 Mandamientos de Ejecución de fecha 25 y 27 de noviembre de 2019 respectivamente, suscritos por el [REDACTED] García, Director General del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto, Zacatecas, dirigido a usuarios deudores.

-2 Actas de Requerimiento de Pago de fechas 25 y 28 de noviembre de 2019 respectivamente, suscritas por el Contribuyente que atiene la diligencia, Ejecutor y 2 Testigos de Asistencia.

-Copia de captura de pantalla del renglón 5734 correspondiente al padrón de usuarios morosos del sistema de cobro de agua potable.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún cuando el ente auditado presentó aclaración y evidencia documental, de que continúan con las acciones administrativas y/o legales que permitan abatir el rezago en el cobro del servicio del suministro del agua potable, efectuando el cobro coactivo, sin embargo dicho rezago no ha sido recuperado en su totalidad, además no exhibió prueba documental de la implementación de indicadores que permitan evaluar las políticas y estrategias para la disminución de los adeudos de los usuarios morosos por venta de bienes y servicio de agua potable, con el fin de medir su eficiencia.

AF-18/24-CP-SAPASLSM-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, continúe con las acciones administrativas y/o legales que permitan abatir el rezago en el cobro del servicio del suministro de agua potable para beneficio del erario público del mismo, efectuando el cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, para aquellos que se encuentren próximos a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejecutar sus atribuciones, así se recomienda la implementación de indicadores que permitan evaluar las políticas y estrategias para la disminución de los adeudos de los usuarios morosos por venta de bienes y servicio de agua potable, con el fin de medir su eficiencia.

4
A

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG NET) al 31 de diciembre de 2018, se observaron las cuentas correspondientes a PRODDER e IVA ACREDITABLE POR PAGAR que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como IVA ACREDITABLE PAGADO que, no obstante que no tuvo movimiento, no fue compensada contra el impuesto a cargo o solicitado su devolución, lo que se detalla a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
			Deudor	Acreedor	
1121-01-0001	PRODDER	\$2678.32	\$0.00	\$0.00	\$2678.32
1122-01	IVA ACREDITABLE POR PAGAR	589.70	-	-	589.70
1122-02	IVA ACREDITABLE PAGADO	\$6132.89	-	-	\$6132.89

Observándose en virtud de que no se demuestra el acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso."

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Cabe señalar que respecto al recurso PRODDER, se deberá realizar el análisis de dicho saldo, con el fin de determinar si el remanente deriva de un ahorro en algún proyecto del ejercicio anterior o si este no fue concluido, en cuyo caso deberán realizarse las acciones necesarias para llevarlo a término. Ahora bien, en caso de ser un ahorro, deberá consultarse a la dependencia normativa (CONAGUA) la reprogramación de dichos recursos o en su caso el reintegro respectivo, lo anterior de conformidad con la normatividad que regula dichos recursos.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente aclaración: "Con respecto a la observación ...", "El Sistema de Agua Potable procederá a realizar los respectivos ajustes contables, para el Acreditamiento, el cual consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley la tasa que corresponda según sea el caso..."

Así mismo la cuenta 1121-01-0001 PRODDER por \$2,678.32, dicho saldo corresponde a comisiones bancarias, las cuales no se debía absorber el gasto de comisiones bancarias de la cuenta de PRODDER, debido a que solo se ejercía específicamente para obra. Por tal motivo se bonificaban las comisiones de la cuenta Corriente de Agua Potable y se debía ejercer de esta cuenta corriente el gasto por comisiones bancarias. Por tal motivo se bonificaban las comisiones de la cuenta Corriente de Agua Potable y se debía ejercer de esta cuenta corriente el gasto por comisiones bancarias. De tal manera se debió registrar la cuenta del gasto 3411 de servicios bancarios y financieros y se realizó registro erróneo a cuenta 1121-01 de deudores diversos de la cuenta de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, del Activo del Estado de Situación Financiera.", sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia de la corrección contable ni evidencia del apego a la normatividad fiscal para solicitar en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la devolución correspondiente, así como de la cuenta 1121-01-0001 PRODDER no adjuntó evidencia que respalde su dicho, subsistiendo por lo tanto los aspectos observados.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, realice el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado conforme la normatividad vigente de la materia, con la finalidad de solicitar en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la devolución correspondiente, por lo que toca a la cuenta 1121-01-0001 PRODDER se recomienda realizar los ajustes contables concernientes, con el objetivo de que ambas cuentas reflejen en los Estados Financieros la situación real en el rubro del Activo del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 105, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto- San Marcos, Zac., de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "... Se realizará cada ajuste contable por la respectiva acreditación del IVA, en la cual resulte saldo a favor con respecto al IVA Acreditable, debido a que el IVA de los gastos por compra es mayor al IVA de los ingresos recibidos por usuarios de consumo comercial del servicio de agua potable a tasa 16%. Se anexará a cada ajuste contable, como respaldo documental, la última declaración mensual del IVA presentada a la Secretaría de Hacienda, como evidencia de haber realizado el respectivo acreditamiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ..."

"Con respecto a las cuentas 1122-01 IVA ACREDITABLE POR PAGAR por \$589.70 y CUENTA 1122-02 IVA ACREDITABLE PAGADO por \$161,312.89, se realizara un ajuste contable con resultado a ejercicios anteriores por corresponder a cuentas registradas en ejercicios anteriores respectivos, por lo cual se procederá a realizar ajuste contable al aprobar por el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, la depuración de dichas cuentas por no realizarse ajuste contable de cada ejercicio anterior por la respectiva acreditación del IVA, en ACTA NUMERO 60, la cual se llevara a cabo la reunión ordinaria del Consejo Directivo el día 13 de diciembre de 2019. Anexando a cada ajuste contable respaldo documental del Acta de Consejo Directivo con la respectiva aprobación y última declaración mensual presentada de cada ejercicio en el cual se realizó el registro de las cuentas de IVA de ejercicios anteriores ante la Secretaría de Hacienda.

Con respecto a la cuenta 1121-01-0001 PRODDER, Se realizará el respectivo ajuste contable con asesoría del área de análisis financiero de la ASE. Por lo cual se aprobó un acuerdo del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, para su respectiva depuración, debido a que solo se debió a un error en registro contable, se registró cuenta de deudor, por lo cual se debió solo realizar registro de gasto por comisiones bancarias".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente auditado señala que se procederá a realizar los respectivos ajustes contables para la acreditación del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo no fueron exhibidos, además deberá considerar la normatividad fiscal para solicitar en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la devolución correspondiente, además de no haber presentado los ajustes correspondientes con respecto a las cuentas 1122-01 IVA ACREDITABLE POR PAGAR por \$589.70 y CUENTA 1122-02 IVA ACREDITABLE PAGADO por \$161,312.89, así como de la cuenta 1121-01-0001 PRODDER no adjuntó evidencia que respalde su dicho, subsistiendo por lo tanto los aspectos observados.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, realice el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado conforme la normatividad vigente de la materia, con la finalidad de solicitar en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la devolución correspondiente, por lo que toca a la cuenta 1121-01-0001 PRODDER se recomienda realizar los ajustes contables concernientes, con el objetivo de que ambas cuentas reflejen en los Estados Financieros la situación real en el rubro del Activo del Organismo Operador.

✓
A

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-03, Observación RP-03.

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2018, se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el ejercicio en revisión, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre
			Deudor	Acreedor	
2117-02-01-005	IVA POR TRASLADAR	\$8,905.70			\$8,905.70
2199-02-005	AJUSTES EN PAGOS	-\$0.98			-\$0.98

De lo anterior se encontraron las siguientes observaciones:

- a) La cuenta IVA POR TRASLADAR, se encontró que el ente auditado no demuestra la compensación contra el IVA trasladado determinándose el impuesto correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

- b) Se detectó el saldo en la subcuenta 2199-02-005 AJUSTES EN PAGOS, en virtud de que refleja un saldo contrario a su naturaleza contable, el cual no es relevante.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado aclara lo siguiente: "Con respecto a la cuenta 2117-02-01-005 de IVA POR TRASLADAR por \$8,905.70. El Sistema de Agua Potable realizará la respectiva compensación contable del IVA trasladado y por trasladar". Sin embargo, no fue exhibida evidencia de su dicho, además deberá considerar la normatividad fiscal para solicitar en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la devolución correspondiente; así mismo no presenta aclaración, evidencia documental ni el ajuste contable, respecto al saldo contrario a su naturaleza de la cuenta denominada "Ajustes en pagos", subsistiendo por lo tanto los aspectos observados.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, realice el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, la cual consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. la tasa que corresponda según sea el caso. Asimismo, realice el análisis del origen del saldo negativo y efectúe los ajustes necesarios atendiendo a su naturaleza contable, y que en lo sucesivo vigile que se cumplan con los registros contables para los Estados de Situación Financiera que se reflejan en la situación real en el rubro del Pasivo del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 105, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "Con respecto a la cuenta 2117-02-01-005 de IVA POR

✓
AA

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

TRASLADAR por \$8,905.70, se realizara un ajuste contable con resultado a ejercicios anteriores por corresponder a cuenta registrada en ejercicios anteriores respectivos, por lo cual se procederá a realizar ajuste contable al aprobar por el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, la depuración de dicha cuenta por no realizarse ajuste contable de cada ejercicio anterior por la respectiva acreditación del IVA, en ACTA NUMERO 60, la cual se llevara a cabo la reunión ordinaria del Consejo Directivo el día 13 de diciembre de 2019...". "... Con respecto a cuenta 2199-02-005 ajustes en pagos por -0.98 se procederá ajuste contable con resultado de ejercicio anterior respectivo..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud lo relativo a las cuentas IVA POR TRASLADAR, aún y cuando señala que se procederá a realizar los respectivos ajustes contables por corresponder a cuenta registrada en ejercicios anteriores, sin embargo no fueron exhibidos, además por no haber exhibido evidencia documental ni el ajuste contable, respecto al saldo contrario a su naturaleza de la cuenta denominada "Ajustes en pagos", subsistiendo por lo tanto los aspectos observados.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, realice el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, la cual consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa que corresponda según sea el caso. Asimismo, realice el análisis del origen del saldo negativo y efectúe los ajustes necesarios atendiendo a su naturaleza contable, y que en lo sucesivo vigile que se cumplan con los registros contables para los Estados de Situación Financiera que se reflejan en la situación real en el rubro del Pasivo del Organismo Operador.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-04.

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales) correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24, respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	28/06/2018	118
Febrero	30/03/2018	28/06/2018	90
Marzo	30/04/2018	28/06/2018	59
1° Trimestre	30/04/2018	28/06/2018	59
Abril	30/05/2018	10/08/2018	72
Mayo	30/06/2018	10/08/2018	41
Junio	30/07/2018	02/10/2018	64
2° Trimestre	30/07/2018	02/10/2018	64
Julio	30/08/2018	02/10/2018	33
Agosto	30/09/2018	02/10/2018	2

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"El Sistema de Agua Potable ha presentado la adecuada atención en realizar la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros y de Avance de Gestión Financiera a la Auditoría Superior del Estado. La diversidad de funciones del área Administrativa y Contable, propicia al trabajo laborioso y complejo. Sin embargo se han tomado las medidas necesarias para dar agilidad al registro de operaciones y movimientos diarios de Ingresos y Gastos, realizar la respectiva conciliación bancaria de la cuenta, así como el respaldo de la documentación comprobatoria en tiempo y forma. Se mantendrá en todo momento el debido cuidado y prioridad respectiva para que se realice la entrega de los Informes con la oportunidad requerida"*. Sin embargo, no exhibió evidencia de que los informes contables financieros mensuales y trimestrales del ejercicio fiscal 2018, fueron entregados en tiempo y forma a esta Auditoría Superior del Estado, por lo que esta observación subsiste.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción VIII y 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 105, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

en su carácter de Director de Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Loreto- San Marcos, Zac., de la Administración 2016-2018, en el que manifiesta: "... Se establecen medidas prioritarias al día para dar agilidad a los registros de los momentos contables de cada operación realizada en el Sistema de Agua Potable. Asimismo se establecieron áreas definidas de integración de informes y documentación comprobatoria, delimitando funciones específicas con personal capacitado eficiente y responsable. Lo cual ha conllevado a obtener la información contable e integración de la documentación comprobatoria en tiempo y forma..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, aún cuando aclara que se establecen medidas prioritarias al día para dar agilidad a los registros de los momentos contables de cada operación realizada en el Sistema de Agua Potable, asimismo se establecieron áreas definidas de integración de informes y documentación comprobatoria, sin embargo no se justifica que no fueron entregados en tiempo y forma a esta Auditoría Superior del Estado, por lo que esta observación subsiste.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueos de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 04 de abril y del 15 de julio al 15 septiembre de 2018 y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, durante el periodo del 5 de abril al 14 de julio de 2018, ambos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, no coordinaron, ni supervisaron que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión, descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la C. [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre, todos del ejercicio fiscal 2018, descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32, primer párrafo, fracción III, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Además, el **Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestres, del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede, lo anterior con fundamento en el artículo 31, primer párrafo, fracciones II y XI, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-004-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA **Resultado RP-07, Observación RP-05.**

Que corresponde a la Administración 2016-2018.

Del seguimiento a la acción a promover derivada en Recomendación identificada con el número RP-17/24-SAPASL-005-01, en la cual se recomendó al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, realizará un estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, por ejemplo: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomienda proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

Sin embargo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018, se detectó que el Municipio de Loreto, Zacatecas, es quien asume las erogaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, correspondientes a la nómina del personal que labora en el Organismo Operador y cuotas de Seguridad Social, así como también erogaciones relacionadas con el equipamiento de pozos, encontrándose por lo tanto que el Organismo Operador no cuenta con capacidad financiera para cubrir las erogaciones necesarias para llevar a cabo sus operaciones, incumpliendo con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en su artículo 18 que a letra dice: "Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el entendido de que se incorporará a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto".

Por lo anteriormente expuesto se observó que el organismo no es autosuficiente financieramente, incumpliendo así con el marco normativo aplicable en la materia, por lo que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, por ejemplo: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluyera que el Organismo no podía afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomendó proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal, concluyendo que no se atendió la acción promovida realizada en el ejercicio anterior.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"Con respecto a la autosuficiencia financiera del Sistema de Agua Potable, se han implementado acciones de cobro favorable, debido a que el Organismo a realizado transferencias de recursos al Municipio a meses finales del ejercicio 2018 y en el presente ejercicio 2019 para pago de energía eléctrica de pozos de agua potable. A implementado el cobro coactivo a usuarios morosos, haciendo llegar a usuarios mandamientos de ejecución con las respectivas Actas de requerimiento de pagos, se han realizado nuevos contratos por nuevas tomas de agua, al detectar tomas clandestinas se les ha requerido regularizar la situación de su respectiva toma de agua, se realiza perifoneo, volanteo para invitar y requerir al usuario realizar sus pagos oportunos, evitando el corte del servicio de agua potable, se han realizado corte de servicio de agua potable, con oficios previos de notificación de corte al usuario, visitas domiciliarias concientizando al usuario de la importancia del pago del agua para evitar cortes de energía eléctrica por la CFE de los pozos de agua potable. Convenios de pago a usuarios morosos, exposiciones de la cultura del pago y cuidado del agua en escuelas primarias y secundarias"*(sic).

Sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre que financieramente es autosuficientes ni de haber efectuado estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera, por lo que esta observación subsiste.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, por no haber efectuado un estudio de viabilidad sobre la operación del Organismo Operador contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera, así como haber realizado la propuesta al H. Ayuntamiento de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal, referido en virtud de que se demostrará que no es autosuficiente ya que no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que percibe, así como por no atender la acción emitida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 18 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 105, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., de la Administración 2016-2018, en el que manifiesta: *"... El sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., ha implementado medidas prioritarias y necesarias para incrementar la recaudación de Ingresos ..."*

"La autosuficiencia financiera se llevará a cabo al implementar medidas para incrementar la recaudación como continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, al realizar la entrega a usuarios morosos de mandamientos de ejecución y actas de requerimiento de pago, convenios de pago, cartas compromiso, perifoneo, volanteo, visitas domiciliarias para actualización de padrón de usuarios, al detectar tomas de agua sin contrato, notificaciones de corte de servicio de agua potable, notificaciones para nuevos contratos, exposiciones de personas responsables del espacio de cultura de agua, al concientizar de la importancia del cuidado y el pago del agua en escuelas primarias y secundarias".

Se han implementado actualmente medidas y estrategias que han favorecido el incremento en la recaudación de ingresos, las cuales se continuarán llevando a cabo para propiciar una óptima recaudación. Las medidas implementadas son la instalación de un módulo de cobro a un lado de presidencia municipal para motivar el cobro de una manera accesible a las condiciones de ubicación de sus domicilios de cada persona, además al realizar trámites en presidencia es una oportunidad para realizar asimismo el pago de agua potable.

Se entregan oficios por responsables del espacio de cultura del agua, a directores de escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria, nivel medio superior.

Se cuenta con una terminal bancaria para que los usuarios realicen su pago con tarjetas de débito, obteniendo el respectivo voucher de pago.

Se realiza difusión de información a través de perifoneos, en los cuales se informa por situación de morosidad en la realización de pagos de servicio de agua potable, la comisión federal de electricidad procederá a realizar el corte de servicio de energía en los pozos de agua potable, asimismo al detectar la succión de agua por medio de bombas conectadas a la línea de conducción se sancionará penalmente.

Se realiza contrato de prestación del servicio de recaudación que celebran por una parte cadena comercial Oxxo, S.A. de C.V. en el cual el Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., autoriza a Oxxo para recaudar en sus establecimientos las tiendas, el pago de servicio de agua potable y los impuestos correspondientes que se detallan en el comprobante que se entrega a los usuarios por el pago de servicio de agua potable. Se encuentra en proceso final la elaboración de los códigos de barra para los respectivos pagos.

Se realiza el procedimiento administrativo de ejecución al realizar la entrega a usuarios morosos de mandamiento de ejecución y acta de requerimiento de pago. Cartas compromiso, notificaciones de corte de servicio de agua potable".

El ente auditado presenta la siguiente documentación:

-Escrito sin fecha ni rubrica en relación con el Análisis de Operación del Organismo Operador de Agua Potable de Loreto, Zacatecas (AUTONOMIA FINANCIERA) y medidas que pudieran tomarse para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún cuando el ente auditado presentó la aclaración y evidencia documental consistente en análisis de operación en el que se proponen las medidas que pudieran tomarse para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera, sin embargo no justifica lo observado en virtud de que es un hecho consumado y no se demostró financieramente que el Sistema es autosuficiente, ya que no adjuntó tampoco prueba documental de la capacidad financiera para afrontar los gastos operativos que se desprenden del propio organismo, motivo por el cual se emite un seguimiento con la finalidad de verificar que las acciones señaladas subsane el incumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que será objeto de revisión en la fiscalización de la Cuenta Pública y/o Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2019.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar que el Organismo Operador es autosuficiente y que cuenta con capacidad administrativa, técnica y financiera y puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que percibe, con base al análisis de operación presentado por el mismo. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06.

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24, respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	2018/09/30	2018/10/18	29
Octubre	2018/10/31	2018/12/18	28
Noviembre	2018/11/30	22/02/2019	84
Diciembre	2018/12/31	22/02/2019	54
Enero	2019/01/31	22/02/2019	23
Febrero	2019/02/28	22/02/2019	29

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: *"El Sistema de Agua Potable ha presentado la adecuada atención en realizar la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros y de Avance de Gestión Financiera a la Auditoría Superior del Estado. La diversidad de funciones del área Administrativa y Contable, propicia al trabajo laborioso y complejo. Sin embargo, se han tomado las medidas necesarias para dar agilidad al registro de operaciones y movimientos diarios de Ingresos y Gastos, realizar la respectiva conciliación bancaria de la cuenta, así como el respaldo de la documentación comprobatoria en tiempo y forma. Se mantendrá en todo momento el debido cuidado y prioridad respectiva para que se realice la entrega de los Informes con la oportunidad requerida"*. Sin embargo, no exhibió evidencia de que los informes contables financieros mensuales y trimestrales del ejercicio fiscal 2018, fueron entregados en tiempo y forma a esta Auditoría Superior del Estado, por lo que esta observación subsiste.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y octubre-diciembre todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer

párrafo, fracción VIII y 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 105, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "... Se realiza con oportunidad en tiempo y forma la entrega oficial a la ASE, con la etiqueta de entrega de informes con fecha de recibido el 30 de octubre de 2019. Asimismo se realiza la entrega oportuna de informe mensual Contable Financiero y Presupuestal del mes de octubre de 2019 a la ASE, con etiqueta de entrega de informes con fecha de recibido del 29 de noviembre de 2019, realizando la entrega oportuna a los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de octubre. Se realiza la entrega oportuna de Documentación Comprobatoria de pólizas de Ingresos, Cheque, Diario, Presupuestales y Estados de cuenta Bancarios del mes de octubre de 2019 al Archivo de Concentración de la ASE, con fecha de recibido del 29 de noviembre de 2019, realizando la entrega oportuna a los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de octubre."

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Etiqueta para la entrega de Informe Mensual Contable Financiero y Presupuestal correspondiente del mes de septiembre y Tercer Trimestre 2019, con sello de recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 30 de octubre 2019.

-Etiqueta para la entrega de Informe Mensual Contable Financiero y Presupuestal correspondiente del mes de octubre 2019, con sello de recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 29 de noviembre 2019.

-Etiqueta de Archivo de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, correspondiente al mes de octubre 2019 del municipio de Loreto, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente auditado, aún cuando aclara que se realiza con oportunidad en tiempo y forma la entrega oficial a la ASE, presentando la evidencia consistente en etiquetas por la entrega de informes en tiempo y forma, correspondiente al ejercicio 2019, sin embargo la aclaración y evidencia presentada no justifica lo observado, debido a que la entrega de los informes contables financieros del ejercicio fiscal 2018, es un hecho consumado.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24 Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso."

4
A

como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., de la Administración 2018-2021, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no coordinó, ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión, descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25, 26, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y C. [REDACTED] **Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018 y demás documentación descrita en el resultado que antecede, lo anterior con fundamento en el artículo 31, primer párrafo, fracciones II y XI, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la C. [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-006-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 Y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-006-02

Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento [REDACTED] **Presidente Municipal** de Loreto, Zacatecas, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. [REDACTED]

✓
[Handwritten signature]

Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-09, Observación RP-07.

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del seguimiento a la acción a promover derivada en Recomendación identificada con el número RP-17/24-SAPASL-005-01, en la cual se recomendó al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, realizara un estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, por ejemplo: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomienda proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

Sin embargo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018, se detectó que el Municipio de Loreto, Zacatecas, es quien asume las erogaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, correspondientes a la nómina del personal que labora en el Organismo Operador y cuotas de Seguridad Social, así como también erogaciones relacionadas con el equipamiento de pozos, encontrándose por lo tanto que el Organismo Operador no cuenta con capacidad financiera para cubrir las erogaciones necesarias para llevar a cabo su operaciones, incumpliendo con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en su artículo 18 que a letra dice: "Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el entendido de que se incorporará a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto".

Por lo anteriormente expuesto se observó que el organismo no es autosuficiente financieramente, incumpliendo así con el marco normativo aplicable en la materia, por lo que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, por ejemplo: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomienda proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "*Con respecto a la autosuficiencia financiera del Sistema de Agua Potable, se han implementado acciones de cobro favorable, debido a que el Organismo ha realizado transferencias de recursos al Municipio a meses finales del ejercicio 2018 y en el presente ejercicio 2019 para pago de energía eléctrica de pozos de agua potable. A implementado el cobro coactivo a usuarios morosos, haciendo llegar a usuarios mandamientos de*

66
H

ejecución con las respectivas Actas de requerimiento de pagos, se han realizado nuevos contratos por nuevas tomas de agua, al detectar tomas clandestinas se les ha requerido regularizar la situación de su respectiva toma de agua, se realiza perifoneo, volanteo para invitar y requerir al usuario realizar sus pagos oportunos, evitando el corte del servicio de agua potable, se han realizado corte de servicio de agua potable, con oficios previos de notificación de corte al usuario, visitas domiciliarias concientizando al usuario de la importancia del pago del agua para evitar cortes de energía eléctrica por la CFE de los pozos de agua potable. Convenios de pago a usuarios morosos, exposiciones de la cultura del pago y cuidado del agua en escuelas primarias y secundarias"(sic).

Sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre que financieramente es autosuficientes ni de haber efectuado estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera, por lo que esta observación subsiste.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, realice estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que sea autosuficiente, por ejemplo: cobro de cuentas, número de usuarios y las que considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo Operador no pueda afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se sugiere proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 105, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: "... El Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., presenta Análisis de Operación y medidas para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera con respecto al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020 y un análisis de cobro de tarifas ..."

"Así mismo se presenta un avance de recaudación de Ingresos del mes de enero al mes de noviembre de 2019, representado con una gráfica el nivel de recaudación de Ingresos, los cuales se refleja un incremento favorable en los meses de septiembre y octubre, por lo cual se da la capacidad financiera para realizar transferencias para pago de energía eléctrica de los pozos de agua potable. Se anexa Reporte de Gasto Pagado por transferencias realizadas para pago de energía eléctrica de pozos de agua potable".

"La autosuficiencia financiera se llevara a cabo al implementar medidas para incrementar la recaudación como continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, al realizar la entrega a usuarios morosos de mandamientos de ejecución y actas de requerimiento de pago, convenios de pago, cartas compromiso, perifoneo, volanteo, visitas domiciliarias para actualización de padrón de usuarios, al detectar tomas de agua sin contrato, notificaciones de corte de servicio de agua potable, notificaciones para nuevos contratos, exposiciones de personas responsables del espacio de cultura de agua, al concientizar de la importancia del cuidado y el pago del agua en escuelas primarias y secundarias.

Se han implementado actualmente medidas y estrategias que han favorecido el incremento en la recaudación de ingresos, las cuales se continuaran llevando a cabo para propiciar una óptima recaudación. Las medidas implementadas son la instalación de un módulo de cobro a un lado de presidencia municipal para motivar el cobro de una manera accesible a las condiciones de ubicación de sus domicilios de cada persona, además al realizar trámites en presidencia es una oportunidad para realizar asimismo el pago de agua potable. Por lo cual se anexa evidencia fotográfica de la instalación de módulo de cobro del servicio de agua potable y redacción del perifoneo, en el cual se informa de la apertura de una nueva caja de cobro ubicada a un costado de Presidencia Municipal".

4
R

"Se entregan oficios por responsables del espacio de cultura del agua, a directores de escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior".

"Se cuenta con una terminal bancaria para que los usuarios realicen su pago con tarjetas de débito, obteniendo el respectivo Boucher de pago".

"Se realiza difusión de información a través de perifoneo, en los cuales se informa por situación de morosidad en la realización de pagos de servicio de agua potable. la comisión federal de electricidad procederá a realizar el corte de servicio de energía en los pozos de agua potable, asimismo al detectar la succión de agua por medio de bombas conectadas a la línea de conducción se sancionará penalmente".

"Se realiza contrato de prestación del servicio de recaudación que celebran por una parte cadena comercial Oxxo, S.A. de C.V., en el cual el sistema de agua potable de Loreto, zac. Autoriza a Oxxo para recaudar en sus establecimientos las tiendas, el pago de servicio de agua potable y los impuestos correspondientes que se detallan en el comprobante que se entrega a los usuarios por el pago de servicio de agua potable. Se encuentra en proceso final la elaboración de los códigos de barra para los respectivos pagos".

El ente auditado adjunta la siguiente documentación:

-Escrito sin fecha ni rubrica en relación con el Análisis de Operación del Organismo Operador de Agua Potable de Loreto, Zacatecas (AUTONOMIA FINANCIERA) y medidas que pudieran tomarse para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera.

-Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 suscrito y sellado por la Presidencia Municipal, Sindica y Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto, Zacatecas.

-Escrito sin fecha ni rubrica en relación con el análisis de cobro de tarifas.

-Gráfico con relación al avance de recaudación de ingresos comprendidos del 1 de enero al 19 de noviembre de 2019.

-Reporte de Gastos Pagado correspondientes a Energía Eléctrica de los pozos de agua potable por la cantidad de \$1,184,944.65,

-Material Fotográfico del módulo de cobro del servicio de agua potable y redacción de perifoneo.

-2 Oficios no. SAPAL-221, -219 respectivamente de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por Ing. Jairo Humberto Carrillo García, Director del Sistema de Agua Potable, dirigido a los(as) directores(as) de escuela públicas.

-Escrito de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] y [REDACTED] promotoras del espacio de "cultura del agua" dirigido al [REDACTED] Director de SAPASL.

-Relación de Instituciones Educativas de la Cabecera Municipal de Loreto, Zacatecas.

-Material Fotográfico de exposiciones para concientizar del cuidado del agua por parte de las personas responsables del espacio de cultura de agua en diversas instituciones.

-Contrato de Prestación de Servicio de recaudación por parte de la Cadena Oxxo, S.A de C.V., suscrito por Edilberto Javier Márquez Ojeda, Representante Legal de la cadena comercial OXXO, S.A de C.V., asimismo por el [REDACTED] Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Loreto-San Marcos, Zacatecas y por dos testigos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No solventa:

✓
A

Aún cuando el ente auditado presentó la aclaración y evidencia documental, consistente en análisis de operación y medidas para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera, así como el incremento de ingresos durante el 2019, sin embargo no justifica lo observado en virtud de que es un hecho consumado y no justifica lo observado en virtud de que es un hecho consumado y no se demostró financieramente que el Sistema es autosuficiente, ya que no adjuntó tampoco prueba documental de la capacidad financiera para afrontar los gastos operativos que se desprenden del propio organismo, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación con la finalidad de verificar que las acciones señaladas subsane el incumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que será objeto de revisión en la fiscalización de la Cuenta Pública y/o Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2019.

RP-18/24-CP-SAPASLSM-007-01

Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, continúe con las acciones programadas con el fin de coadyuvar a la autonomía financiera, tales como incremento en el cobro de cuentas, número de usuarios, convenios de pago, cartas compromiso, pago de energía eléctrica, instalación de un módulo de cobro a un lado de presidencia municipal, entre otros, medidas en las que dicho Organismo Operador pueda afrontar sus gastos con los ingresos propios recibidos, con base al análisis de operación presentado por el mismo, para que sea autosuficiente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 0

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán



revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 77.50%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-49.81%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 49.81%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	21.10%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 21.10% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	33.25%	El organismo cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.75	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$2.75 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.00%	El organismo no registra deudores diversos dentro de sus Estados Financieros.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	65.34%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-14.95%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Menor en un 14.95% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-22.10%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 22.10% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	0.00%	El organismo invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$125,684.79	El Ingreso Recaudado en el organismo fue por \$1,495,894.27, y el Egreso Devengado fue por \$1,370,209.48, lo que representa un Ahorro por \$125,684.79, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.00%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$959,766.32, no determinando observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	0.00%	No Aplica Debido a que no fueron determinadas observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	0	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 NO se determinaron Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que impliquen daño al erario público Municipal.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto

✓
D

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 08 días del mes de abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM